

RESOLUCIÓN 724 DEL 14 DE JUNIO DE 2013

Por medio de la cual se fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS, en uso de sus facultades legales y en especial de las contempladas en la Ley 643 de 2001, el Decreto 4142 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 643 de 2001, se fijó el Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar, y se definió como facultad exclusiva del Estado explotar, organizar, administrar, operar controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar.

Que el artículo 32 de la Ley 643 de 2001 define los juegos localizados como la modalidad de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares.

Que el artículo señalado establece que la explotación de los juegos localizados corresponde a la Empresa Territorial para la Salud, ETESA.

Que mediante Decreto 4142 de 2011 se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de Suerte y Azar- COLJUEGOS.

Que el numeral primero del artículo 11 del Decreto 4142 de 2011, establece como funciones del Presidente de la Empresa, entre otras, coordinar y controlar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones y proyectos inherentes a la Empresa.

Que el artículo 23 del Decreto antes referido establece que las referencias normativas que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, deberán entenderse referidas a la Empresa Industrial y Comercial del Estado, COLJUEGOS.

Que ETESA en su momento, expidió una serie de actos administrativos, en los cuales se establecía el procedimiento administrativo y los requisitos que deberían cumplir las personas jurídicas para la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados.

Que se hace necesario actualizar y ajustar la normatividad anteriormente citada, así como incluir las condiciones y obligaciones a las que estarán sometidos durante la vigencia del contrato de concesión los operadores de juegos localizados, con el fin de dar cumplimiento a los principios que rigen la explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control de juegos de suerte y azar.

Que el artículo 232 de la Ley 1450 de 2011, impone la obligación a los organismos y a las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial de identificar, racionalizar y simplificar procesos, procedimientos, trámites y servicios, con el propósito de eliminar duplicidad de funciones y barreras que impidan la oportuna, eficiente y eficaz prestación del servicio en la gestión que adelanta la administración pública,

En virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN 724 DEL 14 DE JUNIO DE 2013

Por medio de la cual se fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMA DE OPERACIÓN. La operación de juegos localizados a través de terceros la podrán realizar las personas jurídicas que obtengan autorización mediante acto administrativo y suscriban contratos de concesión con la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS.

PARAGRÁFO.- Las personas jurídicas que pretendan operar juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados, deberán allegar los formularios diseñados para tal fin y los soportes correspondientes relacionados y publicados en la página web de COLJUEGOS. El hecho de radicar la solicitud no habilita para operar los instrumentos de juego y/o local objeto de autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESISTIMIENTO TÁCITO. Radicados los documentos, COLJUEGOS los analizará y, en caso de que los mismos estén incompletos o no cumplan con los requisitos establecidos, requerirá al peticionario para que cumpla con los requisitos y una vez los mismos sean completados se iniciará a contabilizar el término para su respuesta; si transcurrido un (1) mes, contado a partir del recibo del requerimiento, el operador no allega la información o documentos solicitados, COLJUEGOS decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud mediante acto administrativo, el cual será susceptible de recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO.- DESISTIMIENTO EXPRESO. El peticionario podrá, por escrito, desistir de su trámite antes de que COLJUEGOS haya proferido el Acto Administrativo de autorización, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO.- ALCANCE DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN. Una vez cumpla el solicitante con la totalidad de los requisitos exigidos para la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados o para la realización de modificaciones a dicha operación, COLJUEGOS proferirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el acto administrativo de autorización, como requisito previo a la suscripción del contrato de concesión o del otrosí, respectivamente.

PARÁGRAFO. Si la información contenida en los documentos no es correcta o suficiente, COLJUEGOS solicitará que la misma sea ajustada. El término de respuesta señalado en el presente artículo se iniciará a contabilizar desde el momento en que se allegue la información corregida.

ARTÍCULO QUINTO. El acto administrativo de autorización no faculta al operador a iniciar la explotación de juegos localizados, esto sólo podrá realizarse una vez suscrito el contrato de concesión o el otrosí y aprobada la respectiva garantía.

ARTÍCULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN O FIRMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. El operador deberá suscribir (firmar) el contrato de concesión o el otrosí a que haya lugar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de autorización.

En caso de que el operador no suscriba el contrato en el término establecido por causas imputables a él, el acto administrativo de autorización perderá fuerza ejecutoria.

Página 2 de 12

RESOLUCIÓN 724 DEL 14 DE JUNIO DE 2013

Por medio de la cual se fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones

ARTICULO SÉPTIMO.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato de concesión se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá la aprobación de la garantía por parte de COLJUEGOS.

PARÁGRAFO. Coljuegos no estará obligada a enviar una comunicación informando sobre la aprobación de la garantía, por lo cual será responsabilidad exclusiva del operador informarse oportunamente sobre dicha aprobación.

**CAPITULO II
DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS DE EXPLOTACIÓN JUEGOS LOCALIZADOS CONECTADOS EN LÍNEA. Los operadores de juegos localizados que se encuentren conectados en línea, pagarán por derechos de explotación el mayor valor que resulte entre lo que generarían las tarifas a que se refiere el artículo 34 de la Ley 643 de 2001 o el porcentaje previsto en el artículo 14 de la Ley 1393 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO.- FORMA DE PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. El pago de las sumas correspondientes a derechos de explotación y gastos de administración se hará dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, previa presentación de la respectiva declaración en los términos y condiciones señaladas en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 2483 de 2003, so pena de la imposición de las sanciones previstas en la Ley. **EL CONCESIONARIO** deberá citar en cada consignación el número de liquidación correspondiente, el cual permite identificar el contrato de concesión al cual corresponde.

**CAPITULO III
TRÁMITES**


ARTÍCULO DÉCIMO.- CONCESIÓN MÍNIMA DE ELEMENTOS DE JUEGO POR CONTRATO DE CONCESIÓN. Los concesionarios de juegos localizados operarán un mínimo de ochenta (80) máquinas electrónicas tragamonedas.

Si la operación combina máquinas electrónicas tragamonedas con bingos o instrumentos de casino, el mínimo será el equivalente en salarios mínimos al de ochenta máquinas electrónicas tragamonedas con apuesta menor a \$500.

El mínimo para operar juegos de Bingo, será el que para el efecto señala el artículo 34 de la Ley 643 de 2001.

Con relación a los juegos localizados contemplados en los numerales 3º y 5º del artículo 34 de la Ley de régimen propio, la operación se permitirá a partir de la unidad.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- MÍNIMO DE ELEMENTOS DE JUEGO POR LOCAL. Cada local de juego deberá operar con los mínimos de elementos de juegos establecidos en el Decreto 1905 de 2008, o en la norma que lo sustituya o adicione, de conformidad con el número de habitantes por municipio y teniendo en cuenta que el cumplimiento de los mismos debe ser por contrato de concesión.

PARÁGRAFO.- Para efectos de la Ley de régimen propio se entiende por local el lugar físico donde se desarrolla la actividad de juegos de suerte y azar, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2483 de 2003 y con el mínimo de elementos por local, de conformidad con 

RESOLUCIÓN 724 DEL 14 DE JUNIO DE 2013

Por medio de la cual se fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones

las normas que lo regulan.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- MOVIMIENTOS DE LOS ELEMENTOS DE JUEGO. Los movimientos reglamentados mediante la presente Resolución, para los contratos de concesión de juegos de suerte y azar localizados, serán tramitados en los términos de RETIRO, ADICIÓN, TRASLADO Y REEMPLAZO de los elementos de juego, los cuales se entenderán de la siguiente manera:

RETIRO: Se entiende por retiro el evento en el cual un operador solicita excluir de un local autorizado, determinada cantidad de instrumentos de juego. Cuando los elementos de juego sean retirados del Contrato de Concesión, el representante legal de la sociedad deberá certificar por escrito y de forma clara el destino final de los mismos señalando la dirección y ciudad donde serán ubicados, así como el uso previsto para los mismos.

ADICIÓN: Se entiende por adición el evento en el cual un operador solicita incluir en un local, determinada cantidad de instrumentos de juego.

REEMPLAZO: Se entiende por reemplazo el evento en el cual un operador solicita retirar de un local autorizado un determinado número de instrumentos de juego y simultáneamente adicionar en ese mismo local, una cantidad igual de instrumentos, con idéntica apuesta.

TRASLADO: Se entiende por traslado el evento en el cual uno o varios elementos de juego se retiran de un local autorizado y simultáneamente se ubican en otro local.

PARÁGRAFO 1.- Se entenderá por local autorizado, aquel que se encuentra incluido en el contrato de concesión. Para la autorización de un local nuevo, el operador deberá allegar certificado de cámara y comercio y concepto previo favorable expedido por la Alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el local.

PARÁGRAFO 2.- Cualquier movimiento de los previstos en el presente artículo sólo podrá efectuarse hacia locales nuevos, cuando éstos se encuentren debidamente autorizados, de conformidad con lo señalado en el parágrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- AUTORIZACIÓN DE RETIRO. COLJUEGOS solo autorizará el retiro de instrumentos de juego que puedan afectar el valor del contrato, cuando del estudio detallado de los argumentos expuestos por el concesionario se desprenda que dicha autorización es necesaria. Para el efecto expedirá el respectivo acto administrativo autorizando o negando la solicitud.

PARÁGRAFO. La solicitud de retiro con su respectiva justificación, deberá estar acompañada de los formularios número 2 y 3, debidamente diligenciados.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- PRÓRROGA DE CONTRATO DE CONCESIÓN. COLJUEGOS autorizará la prórroga del contrato cuando el operador cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2 del anexo a la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Dicha prórroga no podrá exceder los cinco (5) años, como tiempo total de ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 643 de 2001. No obstante lo anterior, el operador tendrá derecho a suscribir contratos de manera consecutiva e ilimitada, si el mismo allega a Coljuegos todos los documentos relacionados en el citado anexo, para la suscripción de un contrato.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- TRASLADO DE ELEMENTOS DE JUEGO ENTRE LOCALES AUTORIZADOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. Cuando el operador requiera el traslado de elementos de juego, deberá informarlo por escrito dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes, cumpliendo los siguientes requisitos:

Página 4 de 12

RESOLUCIÓN 724 DEL 14 DE JUNIO DE 2013

Por medio de la cual se fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones

1. Estar al día por concepto de pagos de Derechos de Explotación y Gastos de Administración.
2. Contar con concepto previo vigente.
3. El traslado a realizar no debe afectar el mínimo de elementos de juego por local señalado en la presente Resolución y en el Decreto 1905 de 2008 o la normatividad que lo modifique o sustituya.
4. No se debe afectar el valor ni la vigencia del contrato de concesión.
5. Lo expresado en este artículo solo es válido para instrumentos y establecimientos (locales) previamente autorizados en el contrato.

El traslado se entenderá realizado desde el momento en que se envía la comunicación a COLJUEGOS, previo cumplimiento de los requisitos anotados. A su vez COLJUEGOS informará al operador, mediante oficio, sobre la actualización del inventario de instrumentos de juego y locales autorizados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- COLJUEGOS podrá diseñar una herramienta informática para facilitar este tipo de trámites, lo cual será reglamentado mediante Resolución expedida por el Vicepresidente de Desarrollo de Mercados.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si del seguimiento y control realizado por COLJUEGOS surgiere algún tipo de inconsistencia tanto en seriales, número de instrumentos, locales autorizados, licencia de uso del software o incumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, la Entidad dará aplicación a las sanciones previstas en las Leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- FORMALIDAD PARA LA ADOPCIÓN DE MODIFICACIONES. Todos los trámites establecidos en el presente capítulo, que afecten el valor del contrato o el término de duración del mismo, requerirán modificación contractual que se formalizará mediante la suscripción de un otrosí. Los demás cambios solicitados por el operador, que no estén incluidos en las situaciones señaladas, serán adoptados mediante Resolución expedida por el Vicepresidente de Desarrollo de Mercados en caso de ser procedente. En este último caso no se requerirá modificar la garantía.

CAPITULO IV REQUISITOS DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- CAPACIDAD DEL CONCESIONARIO: Para la operación de juegos localizados se requiere ser persona jurídica, lo cual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, el cual debe tener una fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

El objeto social de la sociedad deberá ser explícito con respecto a contemplar la explotación de juegos de suerte y azar y el término de duración de la misma debe ser superior a la vigencia del contrato.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Las facultades del representante legal para contratar a nombre de la sociedad deben estar expresas en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o en los estatutos sociales o constar en el acta de la sesión en la cual fue aprobada tal decisión por el máximo órgano de la sociedad.

Cuando las solicitudes sean presentadas por apoderados, el representante legal de la persona jurídica deberá tener facultades expresas en los estatutos para delegar apoderados en nombre de la



RESOLUCIÓN 724 DEL 14 DE JUNIO DE 2013

Por medio de la cual se fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones

misma, y ello debe constar en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

La documentación que acredite las facultades referidas en el presente artículo deberá allegarse a COLJUEGOS, con el inicio de cualquier trámite.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- CONCEPTOS PREVIOS. Para los contratos en ejecución y para los que se suscriban a partir de la presente Resolución, será obligación del concesionario allegar los conceptos previos favorables para cada local donde operará el juego, expedidos por el respectivo Alcalde, a menos que el concepto vigente haya sido aportado por el concesionario en un trámite previo frente a ETESA o COLJUEGOS, y que el mismo repose en la entidad. Para el efecto, el operador deberá informar a COLJUEGOS el número del contrato en el cual se debe verificar su existencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tal como lo establece el artículo primero del Decreto 1905 de 2008, el concepto previo favorable aquí referido, alude específicamente a que la ubicación del juego que se va a operar, sea en un local comercial localizado en zonas aptas para el desarrollo de actividades comerciales, de conformidad con lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial "POT" del respectivo municipio o Distrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El operador deberá mantener vigentes todos los conceptos previos durante la ejecución del contrato de concesión. Se entenderá que éstos se encuentran vigentes, si no ha existido modificación posterior al Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio o Distrito. En todo caso, el operador estará obligado a cumplir las disposiciones de dicho Plan, por lo cual Coljuegos no asume ninguna responsabilidad sobre las modificaciones que se realicen al mismo, ni sobre la falsedad material o ideológica de los documentos aportados.

El operador deberá aportar un nuevo concepto previo cuando el POT sufra una modificación que pueda afectar el concepto previo inicialmente otorgado, por lo cual será su obligación hacer seguimiento permanente a la vigencia de dicho Plan.

PARÁGRAFO TERCERO.- La omisión de allegar este documento a la Entidad, en los casos en que el POT haya sido modificado posteriormente a la expedición del concepto inicial o la revocatoria del mismo por parte de la Alcaldía, dará lugar a la exclusión del local sobre el cual se expidió el concepto del contrato, con los respectivos instrumentos de juego que en éste operen.

PARÁGRAFO CUARTO.- En los casos en que solamente un local se encuentre autorizado en el contrato y el concepto previo municipal que autorizaba su operación sea revocado o el operador se abstenga de presentar nuevamente el concepto previo -cuando el POT sea modificado con posterioridad a la expedición inicial del mismo- el contrato se suspenderá de manera inmediata y se procederá a su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que dicho concepto sea allegado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suspensión del contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Todo concesionario deberá acreditar la tenencia de los elementos de juego, de conformidad con la normatividad comercial vigente. Para el efecto podrá aportar, entre otros, algunos de los siguientes documentos:

1. Factura de Compra – Venta ajustada a los requisitos de la Ley 1231 de 2008.
2. Licencia del software para aquellos juegos que así lo requieran de conformidad con la mecánica del mismo.
3. Declaración de importación (Debe figurar como importador la sociedad que pretenda operar los elementos de juego).

RESOLUCIÓN 724 DEL 14 DE JUNIO DE 2013

Por medio de la cual se fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones

4. Contrato de arrendamiento, de comodato u otro contrato que acredite a quien está solicitando la operación, la tenencia de los elementos de juego - ajustados a los requisitos establecidos en el Código Civil, especialmente señalando la vigencia, partes intervinientes y descripción detallada de los instrumentos de juego objeto del contrato, indicando los seriales, según el caso.
5. Certificado de Revisor Fiscal¹ o en su defecto, manifestación bajo la gravedad de juramento expedida por escrito por el representante legal y el contador público de la persona jurídica, mediante lo cual se acredite que los elementos de juego hacen parte de los activos de la misma.
6. Escritura pública debidamente registrada, donde conste el aporte de los instrumentos de juego a la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO.- ESTADO DE CARTERA. El operador que pretenda solicitar autorización para la suscripción de un contrato o una de novedad de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados, debe encontrarse al día en los pagos por conceptos de derechos de explotación y gastos de administración, y a la fecha no encontrarse en curso proceso administrativo en su contra.

PARÁGRAFO. Para los efectos previstos en el presente artículo, también se entenderá que el operador se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias, cuando existe un acuerdo de pago autorizado por Coljuegos y el mismo no ha sido incumplido.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO.- VERIFICACIÓN FINANCIERA. COLJUEGOS realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos financieros exigidos en la presente resolución. Para este efecto emitirá concepto sobre el resultado de la evaluación de cada una de las solicitudes de autorización. Si una solicitud de apertura de contrato de concesión no cumple con los requisitos exigidos, se rechazará.

Requisitos financieros:

LIQUIDEZ: Los solicitantes de contratos de concesión, deben demostrar un índice de liquidez igual o mayor a 1.2. El índice de liquidez (LIQ) se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Liquidez (LIQ)} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} = \geq 1.2$$

ENDEUDAMIENTO: Los solicitantes de contratos de concesión, deben demostrar un nivel de endeudamiento igual o menor al 70% de sus activos totales.

El Nivel de Endeudamiento (NET) se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Nivel de Endeudamiento (NET)} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} = \leq 70\%$$

¹ Artículo 203, 207 y 209 del Código de Comercio -Todas las sociedades Anónimas, Sucursales de compañías extranjeras, las que por estatutos lo exijan y las sociedades que presenten: Activos brutos iguales o superiores a \$2.833.500.000 Ingresos brutos iguales o superiores a \$1.700.100.000 en el año inmediatamente anterior deben tener Revisor fiscal

RESOLUCIÓN 724 DEL 14 DE JUNIO DE 2013

Por medio de la cual se fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones

CAPITAL DE TRABAJO REQUERIDO: Los solicitantes de contratos de concesión, deberán demostrar un capital de trabajo, donde se compruebe que pueden sostener la operación de su actividad económica (Costos y Gastos de Administración y Operación) durante un periodo mínimo de 30 días. Para el cálculo de este indicador, se deberán llevar los Gastos de Administración a periodos mensuales teniendo en cuenta los cortes de los estados financieros, por ejemplo: Si los valores registrados en el Estado de Resultados (P y G) están presentados con fecha de corte al cierre de una anualidad, estos se dividirán entre 12 meses (para el caso de un año completo) o entre el número de meses al que corresponda la información del Estado de Resultados. Para los operadores que no cuentan con estados financieros porque van a iniciar con la actividad económica, deberán presentar estados financieros proyectados, a un año como mínimo, y se les aplicará la misma fórmula anteriormente mencionada.

El Capital de Trabajo Requerido (KTR) se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Capital de Trabajo Requerido (KTR)} = \frac{(\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente})}{(\text{Costos y Gastos de Administración y Operación}) \div \# \text{ de Meses}} = \geq 100\%$$

ACTIVOS TOTALES: Los solicitantes de contratos de concesión, deberán demostrar unos Activos Totales superiores al 30% del capital social registrado en el certificado de existencia y representación legal, emitido por la cámara de comercio. Este certificado, no debe tener una vigencia superior a un (1) mes contados a partir de la fecha de su expedición.

El Índice de Activos Totales (IAT) se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Activos Totales (IAT)} = \frac{\text{Activo Total}}{\text{Capital Social}} = > 30\%$$

PATRIMONIO REQUERIDO: El patrimonio requerido de la persona jurídica, deberá ser igual o mayor al 30% del valor del contrato de concesión objeto de solicitud.

El Patrimonio Requerido (PR) se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Patrimonio Requerido (PR)} = \frac{\text{Patrimonio}}{\text{Vr. Contrato de Concesión}} \times 100 = \geq 30\%$$

PARÁGRAFO: CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DEL CONTADOR Y DEL REVISOR FISCAL: Los solicitantes de autorización para la operación de juegos localizados deberán presentar fotocopia legible del Certificado de Vigencia de la Inscripción y de antecedentes disciplinarios del Contador y el Revisor Fiscal, expedido por la Junta Central de Contadores, el cual debe estar vigente al momento de hacer la solicitud de apertura de contratos de concesión

Los términos aquí establecidos tendrán el alcance dado por la legislación comercial.

ARTICULO VIGÉSIMOTERCERO.- ESTADOS FINANCIEROS. Los estados financieros deben presentarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (Decretos 2649 y 2650 de 1993).

RESOLUCIÓN 724 DEL 14 DE JUNIO DE 2013

Por medio de la cual se fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO: Los estados financieros deben corresponder a la fecha del último corte (30 de junio o 31 de diciembre), acompañados de la fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del contador y del revisor fiscal; además deben estar firmados por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, si está obligado a ello, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser comparativos con el mismo periodo anterior, excepto que sea un balance inicial.
- b. Contener las notas correspondientes.
- c. Cumplir con el capital suscrito y pagado o los aportes sociales requeridos, en el certificado de Cámara de Comercio y estar registrados en el Balance General.
- d. Adjuntar el dictamen del Revisor Fiscal, en caso de estar obligado a tener Revisor Fiscal.

Se entienden como básicos cinco (5) estados financieros, sin embargo deben adjuntar como mínimo: Balance General, Estado de Resultados y Flujos de Efectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO.- DOCUMENTOS. El operador asumirá todos los costos derivados de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por la inexactitud de la documentación aportada a COLJUEGOS, su falsedad material o ideológica, o si ésta fue obtenida induciendo en error al responsable de su expedición o de errores en su consecución y/o expedición. COLJUEGOS estará exenta de cualquier responsabilidad contractual o extracontractual que pudiera derivarse de la falta de veracidad o autenticidad o error de los documentos aportados por el operador.

PARÁGRAFO. Los operadores renuncian, con la suscripción del contrato de concesión, a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que pudieran interponer en contra de COLJUEGOS por los eventos señalados en el presente artículo.

CAPITULO V EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO.- PÓLIZA DE GARANTÍA O GARANTÍA BANCARIA DE CUMPLIMIENTO. Los concesionarios que suscriban contratos de concesión u otrosí de adición o prórroga para la operación de juegos de suerte y azar localizados, deberán constituir a favor de COLJUEGOS, por intermedio de una compañía de seguros o de un banco legalmente establecido en Colombia, una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

- a) De cumplimiento de la obligación surgidas del contrato de concesión, para la operación de juegos de suerte y azar localizados y del pago de las sanciones que se le llegaren a imponer al concesionario, incluyendo en ellas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, constituida por un monto igual al quince (15%) del valor del contrato y una vigencia equivalente a la concesión más seis (6) meses.
- b) De salarios y prestaciones sociales por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato de concesión y una vigencia equivalente al contrato de concesión más tres (3) años.
- c) De pago de premios a los apostadores por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato de concesión y una vigencia equivalente al contrato de concesión más seis (6) meses.

PARÁGRAFO PRIMERO- Las garantías podrán constituirse por anualidades, pero únicamente frente a la vigencia de la póliza o de la garantía bancaria, caso en el cual el monto del amparo se calculará sobre el valor total del contrato para el primer año, o para los años subsiguientes por el saldo total del contrato que falte por ejecutar, con la obligación del operador de renovar las garantías tres meses

RESOLUCIÓN 724 DEL 14 DE JUNIO DE 2013

Por medio de la cual se fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones

antes de su vencimiento y mantenerlas vigente hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El concesionario deberá informar a la aseguradora, con copia a Coljuegos, cualquier tipo de novedad (reemplazo, traslado, retiro, adición y/o prórroga) al contrato, inclusive aquellas que no modifiquen su valor, a más tardar al día siguiente en que éstas se realicen.

PARÁGRAFO TERCERO.- El operador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato o firma de otrosí a que haya lugar, deberá aportar a la Entidad la garantía que ampare los riesgos del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos para ello, so pena de aplicar las sanciones previstas en el contrato de concesión y en la Ley, por incumplimiento contractual.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO. SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN AL TERRORISMO- Constituye una obligación contractual dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0260 de 2013 expedida por COLJUEGOS, por la cual se implementa el sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación al terrorismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEPTIMO.- MULTAS: Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, COLJUEGOS podrá, con el fin de apremiar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, imponer multas diarias y sucesivas hasta por el 0.5% del valor del contrato para obtener el cumplimiento, sin que en total excedan el 10% del valor del contrato, para lo cual será necesario expedir una Resolución motivada, la cual prestará mérito ejecutivo contra el operador y sus garantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- AUTORIZACIÓN DE NUEVOS ELEMENTOS DE JUEGO. A partir del 15 de Julio de 2013, sólo se permitirá el ingreso de nuevos elementos de juego que cumplan con los requisitos de conexión en línea establecidos en el anexo técnico de la presente Resolución. Las solicitudes relacionadas con elementos que no cumplan con dichas especificaciones serán rechazadas.

PARÁGRAFO. Para los efectos previstos en el presente artículo, se entenderán como elementos de juego, aquellos que se encuentren contemplados en el anexo técnico de la presente Resolución.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: A partir del 01 de Julio de 2013, se dará trámite SOLO a solicitudes relacionadas con elementos de juego incluidos en el inventario de seriales autorizados por Coljuegos. Las solicitudes de juego presentadas con anterioridad a dicha fecha que deban ser devueltas a los operadores para su corrección o completitud tendrán como fecha de radicación aquella en la cual dicha solicitud se presente con todos los requisitos exigidos por Coljuegos.

La presentación y trámite de solicitudes sobre máquinas no conectables que se presenten como conectables ante Coljuegos, dará lugar a las sanciones por ilegalidad en la operación de elementos no autorizados a que se refiere la Ley 1393 de 2010, cuando éstas sean detectadas operando.

ARTÍCULO VIGÉSIMONOVENO. PUBLICIDAD DE LOS PLANES DE PREMIOS. Por cada tipo de instrumento de juego, el operador hará visible el valor o valores a entregar al jugador ganador por cada tipo de acierto.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- LIBROS. Los operadores de juegos de suerte y azar, deberán mantener al día toda la información contable, tributaria y libros de comercio, así como la exigida en esta

Página 10 de 12

RESOLUCIÓN 724 DEL 14 DE JUNIO DE 2013

Por medio de la cual se fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones

Resolución y la pondrán a disposición de las autoridades pertinentes y de COLJUEGOS, inmediatamente les sea solicitada.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN Y CONTROL DE INSTRUMENTOS DE JUEGO. El operador debe cumplir con las condiciones que determine COLJUEGOS relacionadas con la identificación de los elementos de juego, la confiabilidad en la operación de los juegos de suerte y azar localizados, así como los estándares y requerimientos técnicos mínimos que permitan su efectiva conexión en línea y en tiempo real.

PARÁGRAFO PRIMERO: El operador debe cumplir con el cronograma de puesta en línea de los elementos de juego autorizados que determine COLJUEGOS, en virtud de lo establecido en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto 4142 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Hasta tanto se implemente la interconexión en línea de las máquinas electrónicas tragamonedas, el concesionario se obliga a remitir semanalmente, el día lunes o el día hábil siguiente si es festivo, el reporte de los contadores de cada una de las máquinas electrónicas tragamonedas que se encuentran operando.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez finalice el proceso de interconectividad, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1393 de 2010, se presumirá ilegal la máquina que no esté interconectada en línea y, además de las sanciones por ilegalidad correspondiente, será objeto del respectivo decomiso.

ARTICULO TRIGÉSIMOSEGUNDO.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Dos (2) meses antes de la terminación de un contrato, el concesionario que se encuentre interesado en seguir operando juegos de suerte y azar deberá tramitar la solicitud de un nuevo contrato de concesión o por el contrario, manifestar formalmente su voluntad de no continuar operando, para lo cual deberá certificar por escrito y de forma clara, el destino final de los elementos de juego señalando la dirección y ciudad donde serán ubicados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el operador manifiesta su interés de suscribir un nuevo contrato de concesión con un número inferior de elementos de juego a los que venía operando en el contrato anterior, deberá certificar por escrito y de forma clara, el destino final de los elementos que no se operarán, señalando la dirección y ciudad donde serán ubicados.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de que se evidencie operación sin autorización se procederá a las sanciones de los artículos 18 y 20 de la Ley 1393 de 2010 mediante los cuales se modificaron los artículos 44 de la Ley 643 de 2001 y 312 de la Ley 599 de 2000.

ARTICULO TRIGÉSIMOTERCERO.- INCORPORACIÓN A LOS CONTRATOS. Las obligaciones señaladas en la presente Resolución formarán parte integral de las contractuales de la concesión, las que se presumirán integradas al contrato con el hecho de la suscripción de la concesión por parte del contratista.

CAPITULO VI DOCUMENTOS PARA TRÁMITES

ARTÍCULO TRIGÉSIMOCUARTO.- FORMULARIOS. COLJUEGOS diseñará los formularios necesarios para facilitar los trámites relacionados con la autorización para la operación de juegos localizados y sus posteriores novedades. La información y requisitos que deberán contener dichos formularios para su elaboración y diligenciamiento, así como los documentos que deberán adjuntarse

Página 11 de 12

RESOLUCIÓN 724 DEL 14 DE JUNIO DE 2013

Por medio de la cual se fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones


a los mismos, se incorpora en documento anexo, el cual hace parte integral de la presente Resolución.


ARTÍCULO TRIGÉSIMOQUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en particular las normas expedidas por ETESA y la Resolución 135 de 2012 expedida por COLJUEGOS, en los temas relacionados con juegos localizados.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de Junio de 2013.

RODRIGO VÉLEZ JARA
Presidente

Aprobó:  Elena Zabarain
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Revisó: DPF/LZC 

Elaboró: CMNM/LMCV/CMC/MPI